

ACUERDO ESPECIFICO NÚM. 01, PARA EL CENTRO DE ATENCION CIUDADANA (CAC) ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

ENTRE: Una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Núñez de Cáceres, No.419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEFEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien está facultado por su cargo para representarle, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la "**OGTIC**" o por su razón social completa; Y

De la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 430-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Penson, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No.378-20, de fecha 21 de Agosto de 2020, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo cuando fueren referidos conjuntamente, la **OGTIC** y el **(SNS)**, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el cual modifica los artículos 1 y 14 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre del año 2004, otorgando la denominación de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNCACION (OGTIC)**, manteniendo las funciones establecidas en el en el mismo Decreto 1090-4.

POR CUANTO: Que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre del año 2004, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, es la encargada de asistir a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en las identificaciones de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación para la mayoría de mejora y eficiencia de la función pública.

POR CUANTO: Que, la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: "Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".

27/11
POR CUANTO: Que, el Decreto Núm. 134-14 del Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de abril del 2014, en su Artículo 16, Literal G, otorga la responsabilidad a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, para el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

POR CUANTO: Que, el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE**

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC): “Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública”.

POR CUANTO: Que, el artículo 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de 2007, instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm. 175-08, de fecha 24 de marzo de 2008, instruye y empodera a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a dar asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm. 228-07, de fecha 19 de abril del año 2007, establece el Centro de Contacto Gubernamental *GOB (*462), canal de voz oficial, como primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno dominicano, y las instituciones que lo representan, con la ciudadanía.

POR CUANTO: Que el Decreto Núm.694-09 de fecha 17 de septiembre del 2009, establece en su artículo primero, la creación del Sistema 311 de Atención Ciudadana, como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

POR CUANTO: Que el sistema 311, opera dentro del Centro de Contacto Gubernamental, bajo la responsabilidad de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, según lo establece el Decreto No. 228-07, de fecha 19 de abril de 2007, como canal de voz oficial, primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno Dominicano y las instituciones que lo representan.

POR CUANTO: Que la misión de **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, es impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.



M.A.C.

POR CUANTO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, fue creado en fecha 16 de julio del año 2015, mediante la Ley 123-15, con el fin de desarrollar un sistema de salud y de seguridad social más efectivo, con más calidad y más accesible, que brinde los servicios que la gente necesita.

POR CUANTO: Que, la Constitución de la Republica Dominicana establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

POR CUANTO: Que, en ese sentido, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que el Estado Dominicano debe velar por la protección de la salud de las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad, dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: Que la prestación de los servicios alojados en la referida **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA**, ha conllevado la necesidad de que los gastos económicos para el sostenimiento de dicho centro sean subsidiados mediante la cooperación de las instituciones que brindan sus servicios mediante un esquema de distribución, de acuerdo a la localización de cada una de las instituciones que lo conforman.

POR CUANTO: Que, en fecha 2 de abril del 2019, se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)** y **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, donde ambas partes acordaron que la **DE ATENCIÓN CIUDADANA** de la **DIRECCIONCENTRALDEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, bajo la responsabilidad de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, será la vía por la cual se canalizaran las llamadas que hacen los ciudadanos al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para dar asistencia vía telefónica de los servicios ofrecidos por el **SNS**, a través de la línea (*753)

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 123-15 mediante la cual fue creado el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en fecha 16 de julio del 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004; que crea la Oficina Presidencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTO: El Decreto Núm. 54-21, de fecha 02 de febrero de 2021, que transforma la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTO: El Decreto Núm. 228-07, de fecha 19 de abril de 2007, que crea el Centro de Contacto Gubernamental.

VISTO: El Decreto Núm. 229-07, de fecha 30 de abril de 2007, que Ratifica el Decreto No. 1090-04, que Creo la Oficina Presidencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTO: El Decreto Núm. 175-08, de fecha 24 de marzo de 2008, instruye y empodera a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a dar asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.

VISTO: El Decreto Núm.694-09, de fecha 17 de septiembre de 2009, que crea el Sistema 311 de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias.

VISTO: El Decreto Núm. 134-14, de fecha 9 de abril de 2014, crea el Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente;

POR TANTO, y en el entendido de que el Preámbulo que antecede, forma parte integral de este Acuerdo, las partes; de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Las partes acuerdan que la **CENTRO DE ATENCION CIUDADANA**, bajo la responsabilidad de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE**

M.A.G.

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), será la vía por la cual se canalizarán las llamadas que hacen los ciudadanos al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para dar asistencia vía telefónica de los servicios ofrecidos por el **SNS**, a través de la línea (*753).

PÁRRAFO I: EL SNS, asumirá el financiamiento que conlleven los objetivos del presente convenio, y la **OGTIC**, para el buen funcionamiento y desarrollo de dicha labor, proporcionará los siguientes beneficios:

- Área de trabajo.
- Supervisión personal.
- Estadísticas de llamadas.
- Reporte de desempeño de los representantes.
- Entrenamientos de protocolo de llamadas.
- Equipos tecnológicos (computadoras, headsets).
- Mobiliario.
- Materiales de higiene, material gastable de oficina como papel bond, lapiceros, zafacones.
- Acceso a las áreas comunes (cocina, comedor, baños).
- Seguridad 24/7. Carnets de acceso.
- Monitor de 40 pulgadas.

PÁRRAFO II: Los Operadores estarán distribuidos de la manera siguiente:

- De **lunes a viernes** en horario de **8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.**, 20 representantes, un (1) supervisor y un (1) analista de calidad, estarán bajo la responsabilidad del **SNS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. Queda entendido entre **LAS PARTES**, que el monto acordado para la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**, mensuales, monto que **EL SNS** se compromete pagar a más tardar los días veinticinco (25) de cada mes, a contra factura emitida por la **OGTIC**.

PÁRRAFO I: En caso de que la **OGTIC** desee la inclusión de algún costo adicional por concepto de otro servicio para el sostenimiento del espacio que utiliza **EL SNS**, deberá informar con anterioridad y contar con la anuencia escrita del SNS previo a realizar cualquier cargo no estipulado en el presente contrato.

PÁRRAFO II: La **OGTIC**, entregará al **SNS**, todo lo concerniente a las políticas disciplinarias y código de vestimenta para el buen desempeño de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL SNS. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Convenio y las que deba asumir en el futuro, para el correcto manejo de las operaciones señaladas en este acuerdo, las obligaciones correspondientes al **SNS** son las siguientes:

- a) Mantener las buenas prácticas de funcionamiento y manejo de todos los insumos suministrados por la **OGTIC**.
- b) Cumplir con las políticas disciplinarias establecidas por la **OGTIC**.
- c) Debe de proveer el software para la Gestión de Citas que se estará utilizando en este servicio, así como velar por el buen funcionamiento del mismo.
- d) Cumplir con los lineamientos de la **OGTIC**, certificada en ISO 9001:2015.
- e) Compartir con la **OGTIC**, información de estadísticas y cualquier otra información que sea necesaria para el buen desempeño del servicio a prestar en este acuerdo.
- f) Contratar con las compañías de teléfono del país los servicios que requiriera, pagar las facturas, así como también velar por el buen funcionamiento de esos servicios.
- g) Coordinar con las compañías telefónicas la instalación en la localidad de **OGTIC** del servicio telefónico contratado.
- h) Trabajar con la **OGTIC** en la integración de la línea telefónica que haya contratado el **SNS** con la central del Centro de Contacto Gubernamental.
- i) Reportar junto a la **OGTIC** cualquier caso de falla del servicio contratado y su seguimiento.
- j) Realizar el Entrenamiento de los Operadores sobre el sistema que se utilizará.
- k) El **SNS** debe contratar al personal requeridos para las funciones.
- l) **EL SNS** tiene la obligación de reemplazar su personal, a solicitud de la **OGTIC**, cuando se demuestre que ha incurrido en una falta acorde al régimen ético disciplinario que establece la ley 41-08 de función pública, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde el mismo momento que sea comunicada la falta por parte de la **OGTIC**.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA OGTIC. Sin perjuicio de los compromisos asumidos en este convenio y los que deba asumir en el futuro para el correcto manejo de las operaciones indicadas en el presente acuerdo, las obligaciones correspondientes a la **OGTIC**, son las siguientes:

- a) Suplir todos los servicios incluidos en el mantenimiento a la **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA**, que es donde operará el referido proyecto.

- b) Mantener en buen estado las instalaciones y equipos de trabajo de la **CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA**, en el cual se encontrarán alojados los representantes del **SNS**;
- c) Comunicar cualquier controversia o imprevisto surgido en el área que están alojados los representantes del **SNS**.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la central telefónica del Centro de Contacto Gubernamental, así como todos los equipos informáticos del mismo.
- e) Reportar junto al **SNS** cualquier caso de falla del servicio contratado y su seguimiento.
- f) Entregar al **SNS** las métricas de los indicadores relacionados a la calidad de las operaciones y niveles de servicio del Centro de Llamada, con frecuencia diaria y mensual.

PARRAFO I: La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), ofrece a las instituciones tres (3) modalidades del servicio de "Call Center", adaptados a las necesidades puntuales y de acuerdo a los análisis pertinentes se determina la modalidad a contratar.

PARRAFO II: Para el **SNS** la contratación es la modalidad 3. Ya que ofrece todas las facilidades necesarias para ofrecer no solamente información oportuna y veraz, más la oportunidad única para que los servicios de SNS puedan ser transaccionales y no solo informativos.

Además, tiene la opción de autogestión de la nómina de representantes, monitores de calidad y supervisores a cuenta de la institución contratante del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIÓN MIXTA DE TRABAJO. Todas las acciones acordadas deberán ejecutarse conforme a los límites de este CONVENIO, para lo cual LAS PARTES conformarán, de común acuerdo, una Comisión Mixta de Trabajo que será la responsable de aprobarlas y darle seguimiento. Dicha comisión estará compuesta por dos (2) representantes de cada institución de las Direcciones de Tecnología y de la Dirección de Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud (Depto. de Atención al Usuario).

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, desde el primero (01) de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022); al primero (01) de **septiembre** del año dos mil veintitrés (2023). Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado su participación cuando lo considere conveniente, mediante aviso por escrito en un plazo no mayor de noventa (90) días de antelación.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las partes convienen, que si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de ellas no pudiere cumplir con las obligaciones contraídas en este convenio, aquella que experimentare la ocurrencia deberá notificarlo de inmediato a la otra parte y sus efectos quedarán suspendidos.

ARTÍCULO OCTAVO: DESACUERDOS. En caso de surgir desacuerdos entre las partes, en lo relativo a la ejecución del presente convenio, los mismos serán sometidos a la máxima autoridad del **SNS** y de la **OGTIC**, quienes resolverán el conflicto de manera amigable.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APLICABLE. Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones que ocurran las partes se remitirán al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre las partes que tienen que respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos instituciones independientes y que las disposiciones contenidas en el presente convenio no podrán interpretarse que una es dependiente de la otra, es decir, ninguna de las partes, mediante este acuerdo, ostenta la facultad de hablar, hacer declaraciones, actuar, en nombre de la otra, ni de comprometerla de forma alguna, sin que hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de la **OGTIC**, pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **SNS** y viceversa, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse, excepto que las partes contratantes así lo consientan por escrito y con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, situado la Calle Av. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
- b) **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio, ubicado en la Av. 27 de febrero, Núm.



M.A.L.

419, casi esquina Núñez de Cáceres, Sector El Millón, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

PARRAFO I: Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución del presente convenio, serán realizados por escrito, debidamente firmadas por autoridad competente y con acuse de recibo.

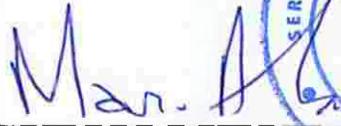
HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes contratantes y el otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OGTIC)**

**POR EL SERVICIO NACIONAL DE
SALUD (SNS).**



PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

Yo, Juan C. M... Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. 37

CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA y MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público